



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley Nº 29304

Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución N° 453-2021-CO-UNJ

Jaén, 29 de diciembre del 2021

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 29 de diciembre del 2021, Denuncia Administrativa interpuesta por el Secretario General Jean Ebere Cruz Iglesias, de fecha 29 de diciembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

I. EN VIRTUD A LO PREVISTO EN:

- Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú establece “(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;
- Que, la Universidad Nacional de Jaén, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria Nº 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;
- Que, mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de septiembre del 2020, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, cuerpo normativo que consta de doscientos veintiocho (228) artículos, diez (10) disposiciones transitorias, siete (7) disposiciones complementarias y una disposición final;
- Que, mediante Resolución N° 130-2017-CO-UNJ, de fecha 21 de marzo del 2017, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, cuerpo normativo que consta de IV Títulos, I Capítulo, 28 Artículos y 3 Disposiciones Complementarias y Transitorias;
- Que, el artículo 17 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén establece “El procedimiento administrativo sancionador se promueve, por propia iniciativa, como consecuencia de orden superior, por petición motivada de órganos o entidades, o por denuncia;
- Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, estipula en el título IV, Capítulo I, sobre los órganos encargados del procedimiento administrativo sancionador, señalándose en dos órganos, el órgano instructor que está a cargo del Tribunal de Honor, y el órgano sancionador a cargo de la Comisión Organizadora; manifestando también que la instauración del procedimiento administrativo sancionador se realizara mediante Resolución de Comisión Organizadora, en cuanto a los plazos de acuerdo al artículo 21 del reglamento establece que “Corresponde al Tribunal de Honor realizar las investigaciones correspondientes dentro de los 45 días hábiles improrrogables que debe durar el procedimiento administrativo sancionador”.
- Que, el artículo 23 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén señala que “El Tribunal de Honor es el órgano de apoyo encargado de desarrollar las investigaciones, procesar y emitir un informe sobre las presuntas faltas cometidas por los docentes, que ameriten la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieren resultar inmerso;
- De conformidad con el artículo 90 de la Ley N° 30220, establece que “Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga”;
- Del mismo modo, el artículo 135 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, señala que “Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio y que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley Nº 29304

Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución N° 453-2021-CO-UNJ

Jaén, 29 de diciembre del 2021

II. DESCREPCIÓN DE LOS HECHOS IMPUTABLES COMO FALTAS

Los hechos materia de investigación y que configurarían la presunta falta, son los siguientes:

Que, de fecha 29 de diciembre del 2021, el Secretario General de la UNJ, Abg. Jean Ebere Cruz Iglesias formula denuncia administrativa contra el Señor **NILTHON ARCE FERNANDEZ** docente ordinario de la Universidad Nacional de Jaén, estableciendo lo siguiente:

- Con fecha 19 de diciembre de 2021, en el restaurante "Cascada Park" ubicado en el distrito de Jaén, se llevó a cabo el almuerzo de confraternidad por el XIII Aniversario Institucional de la Universidad Nacional de Jaén, para el personal administrativo y personal docente de la UNJ, participando de ello en la mesa de honor el Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, el Director General de Administración de la UNJ, Mg. Wilder Gómez Penadillo, el Jefe de la Oficina de Calidad de la Institución, Mg. Leonardo Damián Sandoval, el Responsable del Área de Admisión de la UNJ, Dr. Abelardo Hurtado Villanueva y el Abg. Jean Ebere Cruz Iglesias, Secretario General de esta casa superior de estudios.
- Siendo las 22:00 horas del mismo día, estuvieron reunidos en grupo disfrutando de una conversación amena tocando temas académicos, institucionales y política, grupo conformado por el Dr. Alexander Huamán Mera, Docente Ordinario de la Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental de la UNJ, el Dr. Wagner Colmenares Mayanga, Docente Ordinario de la Carrera Profesional de Tecnología Médica de la UNJ, el Mg. Leonardo Damián Sandoval, Jefe de la Oficina de Calidad de la UNJ, el Ing. Jorge Luis Granadino Meza, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la UNJ y el Docente Ordinario Nilthon Arce Fernández de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la UNJ.
- Aproximadamente a las 22:30 horas, el Abg. Jean Ebere Cruz Iglesias se encontraba conversando con el Dr. Alexander Huamán Mera y de repente el docente Nilthon Arce Fernández se acercó a su persona a agredirlo físicamente, golpeándolo con su puño en la parte de sus labios ocasionando rotura interna en su labio superior, luego de la agresión al encontrarse sentado y no haber caído al suelo por el golpe (puño), el docente procedió a empujarlo con sus dos manos hacia delante ocasionando la caída de su cuerpo hacia el suelo, y procedió a retirarse corriendo hacia la puerta de salida del local, insultando a los miembros que estuvieron en ese grupo y tirando piedras. Luego de la agresión física cometida por el docente Nilthon Arce Fernández en agravio del Secretario General de la UNJ, Abg. Jean Ebere Cruz Iglesias, el agraviado recurrió a la Oficina de Investigación de Delitos y Faltas de la Comisaría de la PNP – Jaén, a fin de interponer denuncia por agresión física, conforme se acredita con el **ACTA DE DENUNCIA VERBAL** de fecha 19 de diciembre de 2021.
- Con fecha 21 de diciembre de 2021, el agraviado recurrió al Médico Legista en mérito al Oficio N° 1898-2021-FRENPOL-CAJ/DIVPOL-JAEN/CPNP-SIDF-JAEN emitido por el Comandante de la Policía Nacional del Perú de la Comisaría Sectorial Jaén, Tomas Eliseo Herrera Silva, mediante el cual solicita al Director de la División de Medicina Legal-Jaén, se le practique el Reconocimiento Médico Legal, con el objetivo de continuar con las investigaciones. Asimismo, a través del **Certificado Médico Legal N° 002637-L**, de fecha 21/12/2021, el Médico Legista, Freddy Roman Llontop Llontop certifica al examen médico que presenta **LESIONES TRAUMÁTICAS: TUMEFACCIÓN EQUIMOTICA DE COLORACIÓN ROJIZA, MIDE 4.0 CM POR 2.5 CM, LESIÓN EN CUYO INTERIOR PRESENTA HERIDA EROSIVA EN FASE INICIAL DE RESOLUCIÓN, LOCALIZADA EN LA MUCOSA VESTIBULAR DE HEMILABIO UPERIOR, MEDIO, y concluye que PRESENTA HUELLAS CORPORALES EXTERNAS POR LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES DE ORIGEN CONTUSO, requiriendo ATENCIÓN FACULTATIVA DE 2 DÍAS E INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL DE 6 DÍAS.**

III. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INVOLUCRADO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley Nº 29304

Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución N° 453-2021-CO-UNJ

Jaén, 29 de diciembre del 2021



NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Mg. Nilthon Arce Fernandez	Docente ordinario en la categoría de auxiliar a tiempo completo adscrito a la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la UNJ.

IV. NORMA LEGAL QUE AMPARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Una de las manifestaciones del poder estatal es el ius puniendi, latinismo que alude a la atribución del Estado de sancionar aquellas conductas que contravienen el orden jurídicamente establecido para regir la convivencia en sociedad, y del cual deriva la potestad de «dictar sanciones administrativas al igual que la potestad de imponer sanciones penales» (así lo ha establecido el Tribunal Constitucional - año 2010), siendo la última de carácter subsidiario reservada a los ilícitos de mayor gravedad;

En este contexto, conviene enfatizar que, al ser una manifestación del poder estatal, el ius puniendi no puede, ni debe ser ejercido en forma arbitraria; sino más bien teniendo como límites los derechos fundamentales de la persona humana, los mismos que constituyen, como hemos señalado previamente, el parámetro constitucionalmente establecido para la actuación del Estado y que, a la luz de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política, han de interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú;

Que, a través de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública (en adelante, CEFP) se regularon las disposiciones legales aplicables a toda persona que realice función pública, sin distinguir su régimen laboral o modalidad de contratación, estableciendo una serie de principios, deberes y prohibiciones éticas que generan responsabilidad pasible de sanción en el servidor público que les trasgreda. Esta norma considera como servidor público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. Para tal efecto no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto. Así, toda persona que realice función pública, sin importar su régimen laboral o modalidad de contratación, incluyendo a las personas contratadas por locación de servicios, pueden ser sancionadas por trasgredir la Ley N° 27815, sujetándose al procedimiento y sanciones que dicha norma y su reglamento establecen sin embargo a través de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que establece que sus disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador serán aplicables una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentren vigentes. Deroga esta facultad que tenía la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

En el presente caso, el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el docente Nilthon Arce Fernández se ampara en las siguientes normas legales:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.
 - **Artículo 2º inciso 20:** “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.
- LEY UNIVERSITARIA, LEY N° 30220.
 - **Artículo 89:** “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución N° 453-2021-CO-UNJ

Jaén, 29 de diciembre del 2021



según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso (...).

- **Artículo 90:** Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.
- **Artículo 95:** Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:
 - 95.2: “Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria”.
 - 95.5: Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444, APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.**
 - **Artículo 225 inciso 1:** “El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia”
 - **Artículo 261 inciso 1:** “Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado”.
- **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, APROBADO CON RESOLUCIÓN 304-2020-CO-UNJ.**
 - **Artículo 135:** “Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio y que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.
 - **Artículo 164 literal f):** “Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos”.
- **REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 130-2017-CO-UNJ.**
 - **Artículo 9 numeral 4 literal b):** “Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria, difamación o denuncia penal que sea archivada o sobreseída por el fiscal o con sentencia absolutoria del órgano jurisdiccional, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria”.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución N° 453-2021-CO-UNJ

Jaén, 29 de diciembre del 2021



- **Artículo 17:** El procedimiento administrativo sancionador se promueve por iniciativa, como consecuencia de orden superior, por petición motivada de órganos o entidades, o por denuncia.
- **Artículo 18:** Cualquier persona que conozca de la comisión de faltas disciplinarias cometidas por parte de un docente de la UNJ, podrá poner en conocimiento del hecho por escrito al Presidente de la Comisión Organizadora, la misma que esta investida de facultades para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador o de conformar una comisión investigadora para que realice una indagación previa sobre los hechos.

En ese sentido, cabe indicar que los docentes universitarios pertenecen al Régimen Laboral Especial de la Ley 30220, Ley Universitaria; en el caso concreto la norma aplicable para regular el procedimiento administrativo sancionador es el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 130-2017-CO-UNJ, el Estatuto de la UNJ y la Ley Universitaria.

V. NORMAS VULNERADAS



En el caso concreto del Docente Nilthon Arce Fernández, los hechos se subsumen en las presuntas faltas:

- **Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria, causal de destitución tipificado en el artículo 95 numeral 2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.**
- **Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos, causal de destitución tipificado en el artículo 95 numeral 5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.**
- **Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos, causal de destitución tipificado en el art. 164 literal f) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.**
- **Incurrir, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria, difamación o denuncia penal que sea archivada o sobreseída por el fiscal o con sentencia absolutoria del órgano jurisdiccional, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria, causal de destitución tipificado en el artículo 9 numeral 4 literal b) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.**

VI. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme a lo establecido en el artículo 255 numeral 3 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

Al respecto, sobre la medida preventiva solicitada por el denunciante, es menester de este colegiado pronunciarse, toda vez que al evaluar los medios probatorios presentados, estamos ante la figura de una presunción de actos de violencia en contra del denunciante, lo que a merita otorgar la medida preventiva de separar preventivamente al docente sin perjuicio de la sanción que se le imponga, conforme al artículo 90 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y el artículo 135 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución N° 453-2021-CO-UNJ

Jaén, 29 de diciembre del 2021

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 29 de diciembre del 2021, los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordaron por unanimidad, Disponer el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el docente NILTHON ARCE FERNANDEZ de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, en calidad de docente ordinario en la categoría de auxiliar a tiempo completo, por la presunta comisión de las faltas tipificadas en el artículo 9.4 literal b) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, por Incurrir, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria, difamación o denuncia penal que sea archivada o sobreseída por el fiscal o con sentencia absolutoria del órgano jurisdiccional, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria, el artículo 95 numeral 2 y 5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, por “Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria” e “Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos”, y el artículo 164 literal f) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, por “Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos”, y separar preventivamente al señor Nilthon Arce Fernández de sus labores como docente, sin perjuicio de la sanción a imponerse;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas al Señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra el docente **NILTHON ARCE FERNANDEZ** de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, en calidad de docente ordinario en la categoría de auxiliar a tiempo completo, por la presunta comisión de las faltas tipificadas en el artículo 9.4 literal b) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, por **Incurrir, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria, difamación o denuncia penal que sea archivada o sobreseída por el fiscal o con sentencia absolutoria del órgano jurisdiccional, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria**, el artículo 95 numeral 2 y 5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, por “**Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria**” e “**Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos**”, y el artículo 164 literal f) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, por “**Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos**”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SEPARAR PREVENTIVAMENTE al señor **NILTHON ARCE FERNANDEZ** de sus labores como docente, sin perjuicio de la sanción a imponerse, poniéndosele a disposición de la Unidad Recursos Humanos para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el **ORGANO INSTRUCTOR** encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones, será el **TRIBUNAL DE HONOR** conforme lo dispone el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que, mientras esté sometido al procedimiento administrativo sancionador, el servidor público tiene derecho al debido proceso.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución N° 453-2021-CO-UNJ

Jaén, 29 de diciembre del 2021

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE TODOS LOS ACTUADOS AL DOCENTE, quien atención al derecho de defensa y debido procedimiento del PAD, desde la notificación con el acto de inicio tendrá el plazo de cinco (5) hábiles para presentar sus descargos ante el Órgano Instructor- Tribunal de Honor. El plazo puede ser prorrogable a solicitud del servidor, siendo que el Órgano Instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el Servidor Público no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa; vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedara listo para ser resuelto.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR el carácter inimpugnable de la presente Resolución con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.

ARTÍCULO SETIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Tribunal de Honor, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Coordinación de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



D. Gamarra
Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente



Abg. Jean Ebere Cruz Iglesias
Secretario General